

LA MODERNA HISTORIOGRAFIA JURIDICA ESPAÑOLA E HISPANOAMERICANA

VÍCTOR TAU ANSOATEGUI

Profesor Adjunto de Historia del Derecho

SUMARIO

I. El tema. II. La historiografía jurídica en el siglo XIX. III. La Escuela de Hiszpana y los estudios en España. IV. La Escuela de Lezama y la Historia del Derecho en la Argentina. V. La historiografía jurídica en Chile, Perú y México. VI. A modo de conclusión.

I. EL TEMA.

El estudiante suele considerar este tema como desprovisto de interés, inútil, y en todo caso fastidioso por la necesidad de memorizar nombres y fechas, sin poder aplicarlos a determinados conceptos. Mi intención al publicar esta lección es precisamente la de corregir esa falsa impresión. No me propongo, pues, ni remontarme a indagar los antiguos orígenes de la historiografía jurídica ni limitarme a proporcionar un catálogo de nombres, obras y fechas, que poco significan en la mente de quien ingresa en los dominios de la Historia del Derecho. Tan sólo me ocuparé de la moderna historiografía jurídica, señalando sus principales orientaciones, para familiarizar así al estudiante con los grandes cultores de la disciplina y aproximarle más al conocimiento de ésta. Por ello he prescindido de mencionar numerosos historiadores —muertos algunos, otros que aún viven en plena actividad científica—, a quienes mucho debe la historiografía jurídica. Mencionarlos hubiera sido hacerles justicia, pero en este caso se habría desvirtuado la finalidad exclusivamente docente de este trabajo.

No es suficiente esa autolimitación en los datos, si el estudiante no comprende el verdadero sentido que debe asignarse al estudio de este tema. En primer lugar debe recibir la impresión de que lo que, aparentemente, en forma sencilla expone un profesor en clase o se lee en un manual de la materia, está respaldado por una compleja disciplina:

que esos resultados han sido alcanzados a través de una laboriosa investigación y decantación; y que pese a todo no son definitivos. No sólo esos resultados están en peligro de ser revisados por el hallazgo de documentos desconocidos, sino sujetos a otras interpretaciones o en riesgo de ser desplazados por nuevos enfoques de la disciplina.

Este panorama de la historiografía jurídica nos servirá para apreciar la relatividad propia del concepto y orientación de la disciplina y la forma en que ha evolucionado, como así también para conocer acertadamente su presente e ilustrarnos sobre sus perspectivas.

La historiografía jurídica, como la historiografía general, ha experimentado, en sus distintas épocas, un cambio de interés en cuanto al objeto o forma de estudio. En todo caso, en el espíritu del historiador del derecho han influido, a veces muy poderosamente, las concepciones jurídicas dominantes en la época en que elaboraba sus trabajos. Así se explica por ejemplo, que muchos historiadores del derecho del siglo XIX, constatacidos con una concepción meramente positivista del Derecho, hayan creído que la Historia del Derecho estaba solamente en los textos legislativos. Esta orientación no puede desprenderse ni subestimarse, simplemente porque haya sido reemplazada por una concepción que consideramos más acertada. Debe explicarse y valorarse en relación a su época, y esta es una misión de largo alcance y enjundia intelectual que tiene a su cargo la historia de la historiografía jurídica¹.

Pese a los años transcurridos desde que, por ejemplo, aparece Hinojosa en España, existe sustancialmente un común denominador entre esa generación de historiadores del derecho y los actuales, en cuanto al carácter crítico y documental de la disciplina, y en cuanto a una consideración lo más amplia y variable del concepto de Derecho a través del tiempo. Esta comunión de ideas científicas es lo que permite hablar de escuelas, aunque el refinamiento metodológico, los nuevos descubrimientos de la investigación, y hasta la misma influencia exterior de nuestra época puedan provocar discrepancias, abrir nuevos cauces, o acudir a otros enfoques omitidos antes. Si bien nuestra mente concibe la actual orientación como la más adecuada y perfeccionada, no quiere ello decir que la misma ha de satisfacer necesariamente al historiador

¹ Véase las interesantes reflexiones sobre la historiografía formuladas por DAISY RIBODAS ARDANAR, Notas para una propedéutica a la Historia de la Historiografía en Trabajos y Comunicaciones, n.º 18, La Plata, 1968, pp. 211-226; y con respecto a la historiografía jurídica, DAISY RIBODAS ARDANAR, Esbozo de la problemática de la Historia de la Historiografía jurídica, en Boletín del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Lezama, n.º 19, Buenos Aires, 1969, pp. 219-234.

de mañana, que se desenvolverá en un mundo distinto al nuestro. Copiar esta relatividad, es uno de los frutos que aspiro arrojén estas notas dedicadas a los estudiantes.

II. LA HISTORIOGRAFÍA JURÍDICA EN EL SIGLO XIX.

Resulta difícil separar y aislar los estudios propios de Historia del Derecho, en cuanto se han propuesto formar y desarrollar esta disciplina, de aquellos otros que han estudiado la formación histórica del Derecho como una manera de contribuir al conocimiento del Derecho vigente. Mientras que desde el último aspecto, la historia jurídica es tan antigua que sus orígenes se pierden en el tiempo, en cambio, considerada como disciplina especial es mucho más reciente. Cuando, por ejemplo, en los siglos XVIII y XIX, los juristas realizaban estudios históricos sobre las Partidas, estaban ocupándose de un cuerpo legal en vigencia y en consecuencia el estudio tenía un gran interés para el jurista que debía conocer y aplicar ese código. Pero desde el momento en que las Partidas dejaron de aplicarse, sólo reayó sobre ellas el interés del historiador del Derecho. Así ha ocurrido con los demás cuerpos legales y con todos los principios e institutos jurídicos.

Por distintos factores, la Historia del Derecho adquirió propia personalidad en el siglo XIX. Sin desconocer los valiosos trabajos anteriores que sirvieron de basamento a su formación, lo cierto es que a partir de ese momento cobra categoría científica, se convierte en disciplina especial, se habla de la historia jurídica como algo distinto del Derecho y también de la Historia. Los factores que producen este alumbramiento son varios y complejos. No obstante, señalaré los que estimo determinantes.

Los estudios históricos en general experimentan en el siglo XIX un resurgimiento. Se ensancha su campo de investigación, se perfecciona su método de trabajo y sobre todo se crea en el valor de lo histórico como forma de conocimiento del hombre. Con razón al siglo XIX se lo ha llamado "el siglo de la Historia". Se ha llegado a esta situación como tantas veces sucede, por una rápida reacción contra el excesivo racionalismo filosófico del siglo anterior. No se desdía entonces la filosofía y curiosamente se advierte que ambas disciplinas aparecen juntas como fuerzas que se moderan recíprocamente. Abandonarse tan sólo a la tradición histórica sería frenar el progreso que anhela el hombre de entonces. Dejarse llevar exclusivamente por el raciocinio filosófico, podría significar el olvido de la realidad.

En el campo del Derecho esta reacción contra el filosofismo del siglo XVIII y los códigos racionalistas fue encabezada por la llamada Escuela Histórica del Derecho, tan exitosamente que logró a veces reemplazar el racionalismo anterior por el nuevo historicismo. Sin embargo, los frutos más maduros de esta reacción fueron los alcanzados a mediados del siglo XIX, cuando tanto el elemento racional como el elemento histórico fueron preconizados como fundamentales en la elaboración del nuevo derecho, simbolizado en los códigos de la época.²

Savigny en 1814 decía, en crítica a los juristas del siglo anterior, inclinados excesivamente hacia las investigaciones filosóficas: "Los juristas necesitan, ciertamente, una doble capacidad: capacidad histórica para recoger con acierto todo cuanto hay de característico en cada época y en cada forma de Derecho, y capacidad, que llamaremos sistemática, para considerar toda idea y todo principio en íntima relación y en acción recíproca con el conjunto, que es tanto como decir, en su posición natural y verdadera"³.

La historia jurídica a comienzos del siglo XIX constituye también un medio utilísimo para el hallazgo de nuevas formas jurídicas en la organización del Estado. Ejemplo característico de ello, lo constituye el español Francisco Martínez Marina, quien bucea la historia medieval peninsular con la idea de rescatar y presentar rescatada la antigua monarquía, frente a los desbordes y la corrupción del absolutismo imperante en los días que escribía. Si esta modalidad de historiografía "interesada" no representa el ideal metodológico moderno, en cambio debe citarse expresamente por su solidez científica, que contribuyó a alumbrar la era moderna de la historiografía jurídica. El nombre de Martínez Marina ha sido, de esta manera, colocado a la cabeza de los historiadores del Derecho, que se destacaron en el siglo XIX español hasta la llegada de Eduardo de Hinjosa.

Otra circunstancia, aparentemente negativa, debe también señalarse como factor de desenvolvimiento de la historia jurídica. En Francia especialmente y en los lugares a donde alcanzó la onda expansiva

² Véase esta madurez de pensamiento en MANUEL DE BELJAN LOZANO, Teoría de los institutos judiciales con proyectos formulados de códigos aplicables a España. Madrid, 1841, T. I, p. XXX; PEDRO GÓMEZ DE LA SERNA y JUAN MANUEL MONTALBÁN, Elementos del Derecho Civil y Penal de España. 7ª edición, Madrid, 1845; y ALEJANDRO GROZELARD, De la codificación en España en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, t. XXI, Madrid, 1860, p. 18.

³ P. DE SAVIGNY, De la reacción de nuestro siglo para la legislación y la ciencia del Derecho. Ed. Atalaya, Buenos Aires, 1945, p. 40.

de la cultura jurídica francesa, el método exegético de los comentadores del Código Napoleón impuso un estudio del Derecho Civil, desprovisto de sus fundamentos históricos. No se trataba, en realidad, de una absoluta e intencionada negación de lo histórico, sino más bien un desplazamiento de ese estudio del ámbito del Derecho Civil, lo que promovió la necesidad de formar una disciplina que específicamente se ocupara del mismo. Este desprendimiento ha sido fructífero si advertimos la solidez científica y el desenvolvimiento alcanzado por la historiografía jurídica francesa. Acaso pueda decirse que esta gran elaboración científica contemporánea está presidida por las palabras del recordado jurista Francisco Geny: "... El estudio de la Historia del Derecho nos enseñará con tanta frecuencia las soluciones que debemos evitar como las reglas que debemos seguir... Procura... un precioso auxilio a la libre investigación científica del intérprete, frecuentemente desorientado en presencia de la complejidad de la vida, cuando para adoptar una solución en un caso determinado necesita apreciar a priori las razones de justicia y utilidad que le asisten, y que ningún signo absoluto y formal permite reconocer o apreciar"⁴.

La difusión de nuevas ideas jurídicas, y la sanción de los códigos en la segunda mitad del siglo XIX significaron en la práctica el abandono por parte de los juristas de un enorme material jurídico, condensado en los antiguos cuerpos legales, y de principios hasta entonces vigentes. Esto contribuyó, sin duda, a dotar de nuevos e importantes materiales propios a la moderna historiografía jurídica, y a otorgarle, en el más amplio sentido, una autonomía de trabajo y de fines.

Finalmente cabe mencionar como factor de desarrollo de la historiografía jurídica, la creación de cátedras universitarias de la disciplina. En realidad, es natural que exista una estrecha unión entre la cátedra y la historiografía, al punto que resulta difícil separar las fuerzas de gravitación que una ejerce sobre la otra. Pero si el progreso de la historiografía jurídica ha producido en nuestro tiempo una profusión de cátedras e intensificación de la enseñanza, lo cierto es que por ahora nos interesa señalar en este trabajo cómo el establecimiento de cátedras de la disciplina en el último cuarto del siglo pasado produjo un desarrollo cuantitativo y cualitativo de la historia jurídica. Esto quedará demostrado en las páginas siguientes.

Paulatinamente estas exigencias fijaron nuevas metas a la Historia

⁴ FRANCISCO GENY, *Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo*, Madrid, 1902, p. 432.

del Derecho, diferenciándola de la Historia General o de la Historia Política y superando la estrechez de la mera Historia de la Legislación. De esta manera se fueron delineando concepciones acerca del método científico, la ubicación de la disciplina con respecto al ámbito de la Historia y del Derecho, y el contenido o extensión que debía darse. No puede, en verdad, decirse que en nuestros días esos problemas hayan sido definitivamente resueltos —pues en la ciencia no existe lo definitivo—, pero se ha alcanzado por cierto un alto grado de refinamiento en el tratamiento de esas cuestiones, y consecuentemente en la orientación impresa a la disciplina.

En el siglo XIX tuvo mucha aceptación la tendencia a enseñar una historia general o universal del Derecho, pretendiendo realizar un examen comparativo del origen y evolución de las instituciones jurídicas de la humanidad y deducir de este estudio los aspectos comunes a todos los pueblos. Este enfoque finía de una concepción impregnada de racionalismo jurídico y gozó de favor, con ciertos altibajos, durante mucho tiempo, aun en este siglo².

La tendencia hoy aceptada considera que lo útil y científicamente posible de realizar es la historia nacional, la de países con un derecho común o a lo sumo la de un continente, limitada en el tiempo hasta donde lo permitan las huellas históricas, o eventualmente el interés de cada sociedad. Esta tendencia no significa negar la posibilidad de que un mejor conocimiento del pasado jurídico de cada pueblo o continente permita ensanchar la misma y alcanzar así una información científica más amplia, pero al ajustarse a los límites señalados considera que debe trabajarse internamente los ámbitos locales como paso previo a cualquier otra empresa. Esta actitud no significa tampoco estrechar absurdamente la historia jurídica al medio local, sin analizar las gravitaciones que ejercen otros pueblos o sistemas jurídicos. Al contrario, los límites de este estudio no deben quedar en las fronteras geográficas actuales o pasadas de un país, sino en el ámbito históricamente cognoscible, que dependerá de las circunstancias de cada lugar y cada época.

Es sugestivo señalar que estas tendencias ya aparecieron claramente esbozadas en la efímera polémica que protagonizaron en 1814 Thibaut y Savigny. Así el primero expresaba que una vez que un código nuevo

² ALFONSO GARCÍA-GALLO devescía como en algunas Universidades americanas continúa este tipo de enseñanzas; Problemas metodológicos de la Historia del Derecho Indiano, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N.º 18, Buenos Aires, 1967, pp. 18-19).

y único rigiera en Alemania, la Historia del Derecho, en vez de continuar con una fatigosa y estéril tarea de rastrear y recoger todas "las minucias de un pueblo", debería para tener "verdadera eficacia" comprender "amplia e intensamente el estudio de las legislaciones de todos los otros pueblos, nuevos y viejos".

La respuesta de Savigny no se hizo esperar: "Una historia del derecho no fundada sobre tal indagación básica de lo individual, bajo el aspecto de visiones grandiosas y potentes, no dará nada más que un discurso chato y general sobre hechos semiverdaderos, y semejante procedimiento es para mí tan vacío y estéril que en su lugar prefiero un empirismo aun grosero".

Después de señalar que "para el derecho de todos los pueblos y de todos los tiempos se carecerá de suficiente material histórico útil", agregaba: "Más importante es, y sigue siéndolo, la historia de los derechos que nos atañen más de cerca, es es, de los derechos germánicos, del derecho romano y del derecho canónico, con la advertencia de que el derecho germánico, al considerársele científicamente, no puede ser restringido al vigente en Alemania sino ha de abarcar al de todas las estirpes germánicas"⁶.

Nuestro siglo ha dado la razón a Savigny en esta parte de la polémica. Sus palabras, pese al siglo y medio transcurrido, constituyen una respuesta actual a la cuestión.

III. LA ESCUELA DE HINOJOSA Y LOS ESTUDIOS EN ESPAÑA.

En las últimas décadas del siglo XIX, España vivió en un aislamiento científico en historia jurídica con relación al resto de Europa⁷. Después de los ensayos de Martínez Marina no se produjeron obras de verdadera solidez, aunque se publicaron numerosas historias jurídicas, que transitaron al trillado camino de pasarse de unas a otras los mis-

⁶ La codificación en Alemania. Opiniones de Thibaut y Savigny. Editado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1940, pp. 48-51 y 45-66.

⁷ Para la redacción de este apartado he utilizado el excelente estudio de ALFONSO GARCÍA GALLÓ, *Hinojosa y su obra*, publicada como introducción de la obra EDUARDO DE HINOJOSA Y RAYBOS, Obra, t. I, Madrid, 1968. Véase también las intervenciones y cuestiones páginas que le dedica a Hinojosa, CLAUDIO SANCHEZ-ALBORNOZ, *En el centenario de Hinojosa*, en Cuadernos de Historia de España, XVII, Buenos Aires, 1958, pp. 5-19.

Una revista de la historiografía española, aunque hoy desactualizada, es la JOSE MARIA OTE CAPEDEQUI, *Manual de Historia de Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*, 2ª edición, Buenos Aires, 1945, pp. 11-60

mas datos, con algunas excepciones. Todo ello contrastaba con la madurez alcanzada por los estudios de historia jurídica en Alemania.

A este aislamiento dio término Enrique de Hinojosa (1832-1919), considerado como el fundador de la moderna escuela de historiadores del Derecho Español. La vocación científica de Hinojosa nació en tiempos turbulentos, de agitación y crisis y él mismo fue protagonista activo de los sucesos al ocupar importantes funciones públicas. No obstante ello, y con los consiguientes paréntesis que le impusieron esas actividades extrañas a su honda vocación científica, siempre la ciencia pudo resaltar de entre "las cenizas del fuego político" a este dinámico hombre.

Hinojosa al conocer de cerca el desarrollo de la ciencia histórica alemana la difundió en España. Su primera gran manifestación en este sentido apareció reflejada en la obra de divulgación titulada Historia del Derecho Romano según las más recientes investigaciones en dos tomos, publicados en 1880 y 1885. Sin descuidar su tarea monográfica, al comprobar el estado de postración en que se hallaba la Historia del Derecho en España, donde en la cátedra de la materia creada en 1833 se sucedían profesores que se limitaban a repetir libros perimidos, Hinojosa intentó la renovación de estos estudios con la publicación de su Historia General del Derecho Español, de la que sólo apareció el primer tomo en 1887. Esta obra, pese a estar incompleta, representa, al decir de García-Gallo, "una renovación total en la orientación, en la información y en el método", es decir "un punto de partida".

¿Cómo se manifiesta concretamente esa renovación? Hinojosa, adaptando los principios de la ciencia histórica alemana de su época, considera a la Historia del Derecho como una rama de la Historia General, por lo que aplica al estudio de aquélla los métodos críticos de la ciencia histórica, caracterizados especialmente por el cuidadoso manejo y selección de fuentes y por la amplia información bibliográfica, que unidos a su ponderada objetividad y a la ausencia de espíritu polémico convierten a su obra en modelo de elaboración histórica.

Hinojosa introdujo así mismo la concepción profusada por la Escuela Histórica del Derecho —descuocida, olvidada o no aplicada en la Península— en el sentido de que la Historia del Derecho no es la mera exposición del origen y autoridad de los textos legales vigentes, sino que procura explicar el fundamento y carácter de los institutos, y ayu-

* GARCÍA-GALLO, *Hinojosa y su obra*, cit. p. XI.

da a interpretar los preceptos jurídicos, no refiriendo su contenido sólo a la legislación, sino entendiéndolo a las demás fuentes del Derecho.

Por último, cabe señalar que Hinojosa utilizó el método comparativo, para advertir el funcionamiento de instituciones análogas en distintos pueblos, pero él hizo uso del mismo como auxiliar para descubrir e valorar las propias instituciones españolas, y no con otros fines, como los adentes a la escuela sociológica entonces en boga.

Frete a una historiografía jurídica carente en general de crítica histórica, despreocupada de una indagación de las fuentes y poseída de una concepción rígida acerca del Derecho, los principios introducidos y aplicados por Hinojosa —que hoy nos parecen elementales— significaron una renovación total en nuestra disciplina.

Como dice García Galla, la herencia científica de Hinojosa no es sólo la de los numerosos libros y trabajos publicados sobre la materia, sino especialmente la orientación y método para nuevas investigaciones. No ha pretendido europeizar la cultura española, sino "asimilar resultados y valores", injertando "en el viejo tronco elementos con nueva vida".

Esta magnífica herencia es la que ha posibilitado que la llamada Escuela de Hinojosa haya sido formada no por el propio maestro, sino por sus discípulos personales o formados a través de sus obras, quienes comparten su orientación y método. De este tronco común, de este verdadera padre espiritual, desciende una numerosa familia de historiadores, constituida por tres o cuatro generaciones, cuyo estado floreciente no pudo ni siquiera entrever el viejo maestro.

Dice García-Gallo que son tres discípulos de Hinojosa los que impulsan la historia jurídica española: GALO SÁNCHEZ (1893-1969), CLAUDIO SÁNCHEZ-ALONSO y JOSÉ MARÍA RAMOS LOPEZCARRA. Galo Sánchez, dedicado específicamente al estudio de las fuentes de la Historia del Derecho, y los otros a la historia institucional.¹⁸

Aparte de la intensa labor personal y del ejercicio de la cátedra, estos discípulos de Hinojosa, junto con otros investigadores iniciaron en 1924 la publicación del Anuario de Historia del Derecho Español, lo que permitió sellar la unión de los investigadores, facilitar la publicación de sus trabajos, difundir y dar renombre a la Escuela.

Contemporáneo de Hinojosa, aunque sin estrecha vinculación con éste, profesor de Historia del Derecho de la Universidad de Oviedo

¹⁸ *Ibid.*, pp. CII y XXVI.

¹⁹ *Ibid.*, p. CCXIV.

desde 1897, RAFAEL ALTAMIRA (1866-1961) constituye otra de las figuras salientes de la historiografía española. A partir de 1914 pasó a desempeñar la cátedra de Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid. Su profunda inquietud y curiosidad, su plena consagración a las tareas de la nueva cátedra abrió un filón hasta entonces no trabajado científicamente en España: el campo americanista, y concretamente de nuestro interés, el derecho indiano. No hay siempre en Altamira una precisión y orden metódicos, que encumbró sus trabajos, en los que frecuentemente el propio autor plantea dudas e interrogantes, pero este mismo y su largo magisterio —continuado en México después de 1939— despertó entusiasmos, atrajo vocaciones, y —los hechos son elocuentes— aparte de una extensa y valiosa producción especializada, dejó numerosos y calificados discípulos tanto en España como en América¹¹. Su principal y más antiguo discípulo español es José María Ota Carrozzini (n. 1893), quien integró el grupo fundador del *Anuario*, dedicándose a la investigación del derecho indiano. Como su maestro, las circunstancias políticas lo llevaron a América después de 1939, donde prosiguió su labor desde la cátedra y el libro. De su pluma salió junto a numerosas monografías, el conocido Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente indiano (1943), que ha servido a tantos estudiantes para tomar contacto con nuestra disciplina, al mismo tiempo que formar discípulos, que hoy ya son profesores.

De aquellos tres recordados discípulos de Hinojosa, dos merecen nuestra particular atención. Sánchez-Albornoz consagró su vida al estudio institucional de la España medieval, destacándose por una extensa y erudita producción. Sus ideas políticas lo obligaron a emigrar de España al terminar la guerra civil. Radicado en la Argentina, desde su cátedra y su Instituto en la Universidad de Buenos Aires, continúa con esa importante labor, aportando nuevos conocimientos y formando numerosos discípulos en historia medieval española. Los Cuadernos de Historia de España, que llegan casi al medio centenar, constituyen el

¹¹ Sobre la vida y obra de Altamira: JOSÉ IGNACIO MANTECÓN NATAHAL, *Don Rafael Altamira: una etapa de la historiografía española*, en *Revista de Historia de América*, N.º 61-62, marzo-diciembre de 1966, México, pp. 189-205; JAVIER MALAÓN BANCELO, *Las clases de don Rafael Altamira*, en *Ibid.*, pp. 207-216; y JOSÉ MARÍA OTA CARROZZINI, *Don Rafael Altamira y su cátedra de la Universidad de Madrid*, en *ibid.*, pp. 217-224. Véase también *Bibliografía y Biografía de Rafael Altamira y Cerezo*, México, 1946, y un apéndice a este apéndice, que lleva el mismo título, publicado en México, 1948.

fruto sazonado de esta tarea, pues contienen valiosos estudios y documentos acerca de las instituciones y el derecho medieval peninsular.

Galo Sánchez, a su vez, convertido en catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Madrid fue el maestro indiscutido, que al terminar la guerra civil agrupó y dirigió a una nueva generación. Por la amplia difusión alcanzada, a través de varias ediciones, cabe recordar su pequeño Curso de Historia del Derecho (Introducción y Fuentes).

Discípulo de Galo Sánchez, es Abramo García-Gallo (n. 1911), la figura más brillante de la moderna historiografía jurídica española e indiana y catedrático en Madrid, como su maestro. García-Gallo empezó muy joven a dar muestras de sus inquietudes por la historia jurídica y así es como ha logrado realizar una producción monográfica de calidad y cantidad poco común, penetrando con agudeza en terrenos inexplorados o replanteando cuestiones ya tratadas. Son también de destacar sus estudios sobre el método y ubicación científica de la historia jurídica. Además ha publicado varias obras generales sobre la materia, en las que ha puesto en evidencia preocupación metodológica y su visión general de la historia jurídica. La última de estas obras generales es el Manual de Historia del Derecho Español, del que se llevan publicadas varias ediciones, habiéndolo ubicado la crítica a la cabeza de la bibliografía especializada.

Su reconocida condición de maestro, le ha permitido nuclear en torno de su cátedra y del Anuario —cuya dirección comparte— a un numeroso y calificado grupo de discípulos, que desde hace un cuarto de siglo están dando a la Historia del Derecho Español un rango científico hasta entonces no alcanzado. Todo ello ha permitido expresar al profesor Rafael Gibert, hace ya dos décadas, que García-Gallo "es el llamado a unir su nombre al de Hinojosa en la designación de una Escuela cuyos límites ha consolidado y ensanchado"¹².

El filón descubierto por Altamira, el derecho indiano, es cada vez mejor y más trabajado. El propio García-Gallo dedica buena parte de sus investigaciones al tema, a lo que se suma JUAN MANSANO Y MANSANO (n. 1911), antiguo discípulo de Altamira, luego también discípulo de Galo Sánchez, y actualmente catedrático de Historia del Derecho Español en Madrid. La Historia de las Recopilaciones

¹² Anuario de Historia del Derecho Español, t. XX, Madrid, 1950, p. 342.

ciencia de Indias en dos volúmenes (1960-1966) ha sido considerada como su obra más importante.

Otro antiguo discípulo de Altamira, ANTONIO MUÑO OVEJÚN (n. 1904), dedica también todas sus energías al derecho indiano, y para ello cuenta con los riquísimos repositorios documentales del Archivo de Indias en Sevilla. Es precisamente en esta ciudad donde se forma un numeroso y calificado grupo de investigadores, varios discípulos de Manzanao y Muro Ovejún, que trabajan activamente en temas indianos, ya desde el punto de vista institucional, ya desde un enfoque estrictamente jurídico. Desde el primer aspecto cabe señalar, para no hacer nombres, la obra sin par de la Escuela de Estudios Hispánicos de Sevilla y su órgano, el *Anuario de Estudios Americanos*. El estudio americanista, que despertó en España con orden don Rafael Altamira, ha prendido en la ciencia española, y de allí el beneficio que él representa para nuestro derecho indiano, trabajado e impulsado por los propios españoles, y también de allí surge la unión estrecha que caracteriza a la historiografía jurídica española y americana, ligadas por intereses comunes en el presente y en el pasado.

IV. LA ESCUELA DE LEVENE Y LA HISTORIOGRAFÍA JURÍDICA EN LA ARGENTINA.

Los primeros pasos de la historiografía jurídica en nuestro país están unidos a la cátedra de Introducción al Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que se creó en 1975¹⁹. Como en el programa de la asignatura aparecía una parte dedicada a la Historia del Derecho, sus primeros profesores, Juan José Montes de Oca y Manuel Augusto Montes de Oca, respondieron a las exigencias docentes con una breve revista de los antecedentes históricos, pero sin intentar una tarea original ni tratar de inculcarla en sus discípulos. Tampoco prestó mayor atención a la investigación de la historia jurídica, el siguiente catedrático, Juan Agustín García, aunque denotara inquietudes históricas —puestas de manifiesto en su libro *La ciudad indiana*—.

¹⁹ He utilizado para la redacción de este apartado los siguientes trabajos: JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, *Ricardo Levene y la Historia del Derecho*; EUGENIO RADAELLI, *Ricardo Levene y el Instituto de Historia del Derecho*; y RICARDO SORRAQUÍN BECO, *Ricardo Levene y la cátedra de Introducción al Derecho*, todas publicadas en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, N° 10, Buenos Aires, 1959.

La designación en 1905 de Carlos Octavio Bunge (1876-1918) como profesor titular de la materia, significó un nuevo rumbo en la enseñanza, ya que se impuso el positivismo sociológico. Al mismo tiempo, asignó una importancia fundamental a la historia jurídica y como resultado de su labor catedrática, publicó en 1912 y 1913 dos volúmenes de una *Historia del Derecho Argentino*.

Ni los antecedentes de la cátedra, ni el movimiento ideológico predominante en esa época, ni la misma múltiple personalidad científica de Bunge permitían suponer que estaba en condiciones de establecer un nuevo rumbo en la enseñanza y en la investigación de la historia jurídica. Las circunstancias que rodearon a la redacción de aquel libro, hace más estimable la labor de Bunge, y consiguero que su obra no ha sido hasta ahora lo suficientemente explicada y valorada. Sería de interés que alguien se ocupara de esta cuestión con más dedicación.

De los cuatro libros en que dividía su obra, Bunge alcanzó a publicar dos, los correspondientes al derecho indígena y al derecho español. No pudo ocuparse del derecho indiano ni del derecho argentino posterior a 1810.

Aunque incompleta por las razones expuestas, puede considerarse a la obra como un valioso aporte historiográfico, el primero de conjunto entre nosotros. Admira realmente que las preocupaciones sociológicas, jurídicas, filosóficas, no hayan ahogado al Bunge historiador. Poseedor de una mente ordenada y de un estilo fluido y elegante, prevaleció con todo su excelente criterio histórico, que lo llevó a utilizar la más moderna bibliografía de su época. Cuando se trata del Derecho español Bunge evidencia un conocimiento muy actualizado de la bibliografía. Así, por ejemplo, utiliza y valora a Hinojosa, cuando en España pocos parecían conocer su obra y eran todavía menos los que le seguían¹⁴.

Al morir Bunge a los pocos años, en 1918, sin haber alcanzado el medio siglo de vida, dejó inconclusa la obra. Pero lo que había construido era sólido, tan sólido, que la tarea que emprendería su sucesor en la cátedra no sería la de volver sobre lo que él ya había trabajado, sino la continuación intelectual de aquella obra.

En 1912 se incorporó a la cátedra de Introducción al Derecho, en

¹⁴ Véase Carlos Octavio Bunge, *Juicio sobre su personalidad y su obra*, Madrid, s/f. Como testimonio de la simpatía de Bunge con Hinojosa, véase la carta del maestro español que aquí publico en *Boletín Histórico del Derecho Español en Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, t. II (2º serie), Buenos Aires, 1912, pp. 522-523.

carácter de profesor suplente, RICARDO LEVENE (1885-1959). Ya sea por haberle sido asignado como tema de sus clases, ya sea porque se trataba de la parte del programa aún no desarrollada por Bunge, por entonces el profesor titular, lo cierto es que Levene, admitiendo la validez de la obra de éste en lo que respecta al derecho indígena y al derecho castellano, se lanzó con entusiasmo sin par hacia la investigación del derecho indiano, no otra cosa se podía hacer ante la total carencia de bibliografía. Luego de anticipar en 1916 y 1918 algunas de esos resultados, en 1924 Levene, ya titular de la cátedra, publicó su *Introducción a la historia del derecho indiano*, obra clásica en la bibliografía, que tuvo la virtud no sólo de servir de texto de estudio durante muchos años, sino que constituyó el punto de partida para las investigaciones de derecho indiano que desde entonces se han realizado en América y España.

Mientras Bunge es un excelente sistematizador de la bibliografía existente en la época en que redacta su obra, Levene es, en cambio, un renovador, que se lanza resucitadamente a una tarea ciclopea: sacar de las tinieblas al derecho indiano. Cuando Bunge consultaba, años atrás, a Hinojosa sobre la moderna bibliografía de derecho indiano, el maestro español contestaba que "estamos reducidos a la *Política Indiana de Solórzano*..." Esto puede explicar la interrupción de la labor de Bunge y sin duda, sirve para valorar la tarea que aborda Levene, sin que tuviera quien lo orientara en su formación histórico-jurídica.

Desde sus primeras páginas consagradas a la historia jurídica, Levene dio muestras de poseer una clara orientación con respecto al objeto y método de la Historia del Derecho. Así decía que "para conocer el pasado jurídico argentino, se impone restaurar la vida de la sociedad que ha engendrado ese derecho", pues "sería absurdo estudiar el fenómeno jurídico exclusivamente a través de su legislación y no de su derecho vivo" y este último imponía "el conocimiento de la sociedad toda". Agregaba que la historia jurídica indiana —objeto de esa conferencia— debía "ajustarse a todos los preceptos que impone la crítica histórica", por lo que era necesario "una compulsión y depuración minuciosa de fuentes, para que los hechos surjan del pasado, limpios de toda contaminación"³². Había comprendido, sin duda, la obra de

³² RICARDO LEVENE, *Introducción al estudio del derecho indiano*. Conferencia inaugural del curso complementario de Introducción a las Ciencias Sociales y Jurídicas leída en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires el 3 de agosto de 1916, Buenos Aires, 1916, p. 2.

Hinojosa. Estas palabras encerraban el programa de más de cuatro décadas de vida consagrada a la ciencia y eran los postulados básicos para la Escuela que él formaría.

La Introducción a la Historia del derecho indiano tiene una prioridad indiscutida entre las obras de su género, pero fue un primer paso. Así lo expresaba el propio Levene y así lo reconocía año a año, enriqueciendo los conocimientos con nuevos aportes, que profundizaban, confirman o rectifican juicios anteriores. A estos aportes del propio maestro se sumaron paulatinamente los de sus discípulos y de otros investigadores que se han acercado inquietos a la historia jurídica. La obra fue así perdiendo actualidad, pero a medida que pasa el tiempo, igual a lo que ocurre con Hinojosa, el nombre de Levene alcanza nueva dimensión.

Levene abordó también otros trabajos de historia general, que parecen alejarlo de la historia jurídica por momentos, pero ese alejamiento era sólo aparente, pues sus nuevos estudios e investigaciones lo ayudaban a ubicar y comprender mejor a la historia jurídica dentro del marco general de la Historia y le sirvieron también para traer nuevos materiales a nuestra disciplina.

Pero Levene no se redujo al estudio del derecho indiano, sino que también abordó la investigación del derecho originado después de 1810, que él denomina "patrio". Como resultado de esas investigaciones publicó en 1942 el libro Introducción a la historia del derecho patrio, que por diversas razones, no alcanzó la misma repercusión de su recordada obra anterior. Y como culminación de varias décadas de investigaciones, propias y ajenas, publicó entre 1946 y 1958 los cuatro volúmenes de la Historia del Derecho Argentino, que terminó un año antes de morir. Simboliza esta obra el colosal esfuerzo intelectual del maestro durante más de cuarenta años consagrados a extraer de la oscuridad un rico filón de nuestro pasado jurídico.

Levene no se conformó con su obra personal. Buscó otros horizontes. Quería formar un clima de trabajo, de investigación que él no había conocido en su juventud. Así es que, por su iniciativa, se creó en 1936 en nuestra Facultad el Instituto de Historia del Derecho que dirigió hasta su muerte y que hoy lleva su nombre. Como lo había señalado el propio Levene, se establecieron como fines del Instituto los de "intensificar la investigación y la enseñanza relacionadas con nuestro pasado jurídico". La primera finalidad la fue consiguiendo, con

una actividad sin par, que se refleja en los estudios o documentos que se editaron en los años siguientes, en la *Revista* que aparece anualmente desde 1949, y en los numerosos discípulos que se han formado en contacto con el maestro, dos de los cuales, RICARDO ZORRAGUÍN BECÓ y José María Masulau Uquiza están al frente de las cátedras, por cuya creación tanto bregó. Zorraguín Becó es además, desde la muerte del maestro, Director del Instituto, y ambos han realizado ya, una valiosa producción científica.

En aquellos tiempos, la promoción de la enseñanza de la historia jurídica, sólo se pudo lograr parcialmente impartiendo en la cátedra de Introducción al Derecho. Levene luchó por la separación de ambas disciplinas y la creación de una cátedra de historia jurídica. Poco tiempo antes de morir, alcanzó esa satisfacción: una resolución del 28 de octubre de 1957, de nuestra Facultad dispuso crear la asignatura Historia del Derecho Argentino, en la carrera de abogacía. No alcanzó, sin embargo, Levene a ver en vida el funcionamiento de la cátedra, pues sólo en 1961 fue incorporada al nuevo plan de estudios, dándose cumplimiento a la recordada resolución. Es decir, que la creación de la cátedra independiente de Historia del Derecho ha sido entre nosotros un reconocimiento —que tardó en llegar— sobre la necesidad de estos estudios al advertir el desarrollo de la historiografía, que la misma Facultad ha patrocinado a través del Instituto especializado. Caso inverso, por supuesto, ha ocurrido en otros países, inclusive en España, donde la cátedra estuvo largos años alejada de una investigación seria de la disciplina. En la obra de Levene, hay que advertir estos sucesivos pasos para valorarla y explicar así el renombre que tiene entre los que se dedican a la historia jurídica.

Así como en torno de la figura de Hinojosa se han formado a lo largo del tiempo numerosos discípulos que proclaman su adhesión al maestro descubriendo nuevos filones y enriqueciendo la historia jurídica española, así también, por gravitación natural, como solamente ocurren estos encuentros intelectuales, los discípulos de Levene, o los que sin haber conocido al maestro adhieren a sus principios, constituirnos lo que es propio denominar la Escuela de Levene. Significa esto, no la aceptación pasiva ni la admiración contemplativa de la obra del maestro, sino la adopción de los postulados que presidieron su vida científica.

V. LA HISTORIOGRAFÍA JURÍDICA EN CHILE, PERÚ Y MÉXICO.

Así como las figuras de Hinojosa y Altamira han alcanzado repercusión más allá de España, a través de sus obras y discípulos, también el nombre de Levene ha trascendido las fronteras argentinas. El profesor chileno Avila Martel decía, ya hace dos décadas que tanto a Altamira como a Levene "somos deudores en toda América de una orientación clara y científica del trabajo histórico jurídico"¹⁶. La dimensión continental de estas figuras explica la preferente atención que les ha concedido en este trabajo.

En casi todos los países de América española existen cátedras donde se enseña la historia jurídica, pero, en cambio, no en todas ellas la historiografía jurídica ha alcanzado el suficiente grado de madurez. Esto no se obtiene con la aislada publicación de una obra de historia jurídica, sino con una continuidad en los estudios a través de generaciones. En la imposibilidad material de referirnos a todo el movimiento historiográfico jurídico en América, sólo me ocuparé de referirlo en aquellos países en donde se ha prestado, tal vez, mayor atención a los estudios, y que son: Chile, Perú y México¹⁷. Esto sin olvidar la importante contribución hispánica de norteamericanos, ingleses y alemanes, inclinados preferentemente a la historia institucional. Con dos nombres tan sólo quiero simbolizar este aporte tan valioso: Claring Haring y Lewis Hanke.

¹⁶ ALAMIRO DE AVILA MANTEL, *Proceso de la Historiografía jurídica chilena*, ed. del Instituto de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1949, p. 23.

GARCÍA-GALLO expresa que Levene "influyó decisivamente sobre las sucesivas generaciones" y agrega: "Investigador infatigable y fecundo, realizó y promovió la publicación de famosas y monumentales obras de todas clases, suscitó problemas hasta entonces olvidados, planteó nuevas cuestiones, amplió el grupo de fuentes utilizables, creó las apartados de los juristas y de los historiadores generales —hasta entonces en un inexplicable divorcio—, y abrió a aferrar las primeras síntesis de la Historia del Derecho Indiano de una manera científica". Y concluye: "La obra de Levene marca, por todo ello, una nueva época en estos estudios; iniciando en su orientación sociológica de la historia jurídica, su obra permanece en la línea tradicional de sus predecesores argentinos" (*El desarrollo de la historiografía jurídica indiana en Revista de Estudios Políticos*, n° 16, pp. 184, Madrid, 1953).

¹⁷ Una exposición y valoración de conjunto de la historiografía jurídica indiana, en GARCÍA-GALLO, *El desarrollo de la historiografía jurídica indiana*, cit., pp. 183-188. Una amplia información bibliográfica sobre la historiografía americana, en JORGE BARADRE, *Los fundamentos de la Historia del Derecho*, 2 edición, Lima, 1947, pp. 147-161. Sin embargo, por tratarse de una reproducción de la primera edición aparecida en 1936, la información está referida hasta este mismo año. Véase también ALAMIRO DE AVILA MANTEL, *La storia del diritto nell' America Spagnola en *Annali di Storia del Diritto* I, 1937.*

Es probable que se pregunte cuál es la razón de interesarnos por estudios que se realizan en otras naciones hispanoamericanas, cuando en realidad los juristas de nuestros días prestan en general poca atención a lo que allí ocurre.

Nuestro interés en conocer el desenvolvimiento historiográfico en esos países es sencillamente, porque en casi toda la época que comprende nuestra materia hemos tenido un Derecho común con esos países. Esta comunidad, con sus pequeñas diferencias regionales, parte del derecho castellano, se extiende a través del derecho indígena e indiano y va más allá de la independencia, hasta llegar a la codificación. En estas circunstancias, no sólo nos interesa ese conocimiento, sino que lo necesitamos, pues de lo contrario nuestro ámbito de conocimiento histórico se haría ininteligible.

La existencia de temas comunes obliga, pues, a una tarea de reciproca ayuda y de investigaciones de alcance internacional. Aunque aún poco es lo que se ha realizado al respecto, un primer e importante paso para los futuros trabajos comunes lo constituye la fundación del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, fundado en Buenos Aires en 1946 y la celebración periódica de congresos de derecho indiano. Como primera tarea internacional, se ha encastrado una investigación sobre derecho minero indiano. Todo esto permite entrever perspectivas promisorias para estrechar vínculos, conocer las investigaciones que se realizan e incluso proyectar una tarea general entre los países de la comunidad hispánica.

Dentro del marco de una tradición historiográfica que lo enorgullece, Chile es uno de los países de la América española donde la historiografía jurídica ha alcanzado un alto nivel científico¹⁸. Ha llegado a este desarrollo relativamente en poco tiempo, pues aunque ya en el siglo pasado los aportes historiográficos generales gravitaron sobre la historia jurídica y aunque desde principios de este siglo se dicta en la Universidad de Chile la cátedra de Historia del Derecho,

¹⁸ Para elaborar este cuadro consulto de la historiografía jurídica chilena, he utilizado la siguiente bibliografía: ANIBAL BANCURAN VALDES, *Elementos de Historia del Derecho*, Santiago 1954, pp. 54 y sigs.; ALAMIRO DE AVILA MARTEL, *Curso de Historia del Derecho*, Santiago 1955, t. I, pp. 76-86; ALAMIRO DE AVILA MARTEL, *Enciclopedia de la Historiografía jurídica chilena*, cit. Además los informes presentados en la I Reunión de Historiadores del Derecho Indiano por los profesores ALAMIRO DE AVILA MARTEL, MARIA ANGELICA FIGUEROA QUINTERO, MANUEL SALVAT MONTELLLOT y JAIME EYRAGUIRRE, que se publicaron en la *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Lacroze*, N° 18, Buenos Aires, 1957, pp. 207-222.

los estudios según la orientación moderna, sólo se iniciaron cuatro décadas atrás. El profesor ANIBAL BASCURIAN VALDÉS (n. 1905), discípulo de Altamira, es considerado como "el verdadero renovador de la disciplina"¹⁹. Ello lo obtuvo, desde la cátedra a partir de 1932 y desde la dirección del Seminario de Derecho Público de la Escuela de Derecho, al difundir los nuevos principios científicos de la materia y al imponerlos en las tareas de investigación, que promovió notablemente, como lo testimonian las numerosas monografías publicadas, elaboradas bajo su dirección. Bascurian Valdés dio a luz sus lecciones de clase en 1954 en un volumen titulado Elementos de Historia del Derecho.

Uno de sus discípulos, ALAMINO DE ÁVILA MARTEL, designado para otra de las cátedras de la asignatura, sucedió al profesor Bascurian en la dirección del Seminario, que a partir de 1954 se desdobló, quedando constituido el Seminario de Historia y Filosofía del Derecho. Este Seminario cumple desde su creación una encomiable labor de investigación, que se ha reflejado no sólo en los trabajos publicados, sino en la Revista Chilena de Historia del Derecho, que aparece a partir de 1959, bajo la dirección del mismo profesor Ávila Martel. En 1955 Ávila Martel publicó el primer tomo de un apreciado Curso de Historia del Derecho, consagrado, aparte de los capítulos introductorios, a la historia del derecho español.

Por la producción científica y además por desempeñarse en cátedras de la especialidad, y contribuir a la formación de nuevos discípulos, cabe mencionar tan siquiera, los nombres de Jaime Eyzaguirre —muerto trágicamente en 1968—, Manuel Salvat Monguillot y Mario Góngora.

El reciente Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiana, celebrado en Santiago de Chile en octubre de 1969, organizado por el mencionado Seminario y con el patrocinio de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, ha puesto nuevamente de relieve la madurez alcanzada por la historiografía jurídica en ese país y sobre todo sus premisas perspectivas, teniendo en cuenta el interés que despiertan estos estudios y el número de jóvenes investigadores que se hallan consagrados a estas tareas.

Según Jorge Basadre, Perú ha tenido un doble privilegio en este campo científico: en 1875 se creó en la Universidad de San Marcos,

¹⁹ ÁVILA MARTEL, Curso de Historia del Derecho, cit. t. I, 83.

en Lima, la primera cátedra de Historia del Derecho del continente; y al año siguiente apareció el primer libro sobre la materia debido a la pluma de Román Alzamora. En 1901, otro catedrático, don Elicodoro Ramero, publicó sus lecciones, tratando de complementar el anterior texto. Se trataba en ambos casos, de obras muy modestas, y sus autores partían de un punto de vista característico en la historiografía decimonónica, es decir que "el Derecho del pasado está formado por las leyes del pasado"²⁰. Esto no sólo se explica por el pensamiento de la época, sino también por el estado de la historiografía jurídica en el mundo hispánico.

No hubo, sin embargo, en el Perú ninguna renovación en la historiografía jurídica durante las décadas siguientes, pese a los trabajos iniciados por entonces por los maestros Hinojosa, Levene y Altamira. El único sintoma renovador lo ofrecieron en el enfoque histórico-constitucional los profesores Luis Felipe Villarín y Manuel Vicente Villarín²¹.

Las figuras más importantes de la actual historiografía jurídica peruana, son el profesor José Basadre, discípulo de Ota Capdequi en España y autor, entre otras, de las obras Historia del Derecho Peruano (1937) y Los fundamentos de la Historia del Derecho (1935); y don Gulielmo Lehmann Villasa, quien ha trabajado intensa y fructíferamente en los archivos españoles. La cátedra y el instituto de investigaciones de la Universidad de San Marcos, a cuyo frente se halla el profesor Vicente Ugarte del Pino, sigue constituyendo un factor de nucleamiento de nuevos estudiosos.

La historiografía jurídica mexicana, si bien se manifiesta ya en 1901 con la voluminosa obra de Jacinto Pallares (1845-1904), que llevaba este presuntuoso título Curso completo de Derecho Mexicano. Exposición filosófica, histórica y doctrinaria de toda la legislación mexicana, en realidad tarda muchos años en renovarse. A partir de 1935, Silvano Zavala (n. 1909), formado en España bajo la dirección de Altamira, inicia una nueva serie de importantes monografías de repercusión continental al publicar una de las más logradas: Las instituciones jurídicas en la conquista de América e introduce las nuevas orientaciones propagadas por los discípulos de Hinojosa. Al nombre de Zavala, cabe agregar el de Torres Esquivel Cuatrecasas, autor de Apuntes para la

²⁰ BASADRE, Los fundamentos de la Historia del Derecho, cit. p. 148.

²¹ *Ibidem*.

Historia del Derecho en México, que empiezan a publicarse en 1937 y que comprenden cuatro volúmenes.

VI. A MODO DE CONCLUSIÓN.

Entre los distintos matices que ofrece este panorama de la moderna historiografía jurídica hispanoamericana, considere necesario, a modo de conclusión, hacer resaltar los siguientes:

1º) La gravitación del pensamiento y la acción de Hinojosa, que consigue una renovación fundamental en los estudios, que no se limita a su campo de conocimiento específico —el derecho español— sino que, por vía indirecta, se expande al derecho americano.

2º) La importancia que han tenido las distintas generaciones de la Escuela de Hinojosa en la formación de discípulos americanos y en el nuevo rumbo historiográfico del derecho indiano, por aparte de su valiosa contribución personal.

3º) El nacimiento, en cierto modo, independiente de la historiografía jurídica argentina a través de los maestros Bunge y Levene. Mientras sobre aquél influyó directamente la obra de Hinojosa; en cambio, Levene fue un verdadero autodidacta, con todo el mérito y también los inconvenientes que ello supone. Sin embargo, esta circunstancia no significa un rechazo hacia los grandes cultores que le habían precedido o que eran contemporáneos. Tanto la labor de Bunge, como la más prolongada de Levene, transcurrió en fraternal contacto con los historiadores del derecho hispanoamericano, y muy especialmente con los españoles.

4º) La significación del nombre de Levene en el ámbito nacional y continental, debido especialmente a haber iniciado y propulsado con indeclinable entusiasmo los estudios de derecho indiano.

5º) La necesidad de que los futuros estudios de historia jurídica se realicen con la cooperación internacional de las cátedras e institutos, dada la naturaleza común del Derecho investigado.